



Departamento de Regularización y Residencia

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.690, DE 2021. REVOCA Y CIERRA EXPEDIENTE ROL 87-2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2013

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 18 de Noviembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 420.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta N° 1.055, de 2020, de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, que Inicia Procedimiento de Oficio y Ordena Apertura de Expediente Administrativo que Indica, y la Resolución Exenta N° 1.690, de 2021, de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, que Aplica Sanciones que Indica y Cierra Expediente Rol N° 87-2020.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, por Resolución Exenta N° 1.690, de 2021, expedida por esta Delegación Presidencial Provincial, doña [REDACTED], chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en calle La Montaña N° 2650, Comuna de Lampa, Región Metropolitana de Santiago, por las razones que se detallan en la citada resolución, **fue sancionada por incurrir en la infracción grave contemplada en el artículo 35 letra b)**, de la Ley N° 21.070.

Señala el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070 que: *“Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial **incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5**, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”.*

Por su parte, el artículo 5° inciso 1° de la Ley N° 21.070 dispone que: *“**Toda persona, chilena o extranjera, que ingrese a Isla de Pascua, podrá permanecer en el territorio especial por un período máximo de treinta días**, salvo las excepciones contempladas en el artículo siguiente”.*

Las sanciones impuestas han sido las siguientes:

A.- ABANDONO del Territorio Especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 numerando 2, concordado con los artículos 38 y 39 de la Ley N° 21.070.

Se dejó constancia que la sancionada ya efectuó abandono de la ínsula, el día jueves 20 de Agosto de 2020, en uno los vuelos gestionados por la Delegación Presidencial Provincial en conjunto con la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua; razón por la cual se volvió **INNECESARIO**

EL APERCIBIMIENTO DE LA SANCIÓN BAJO EXPULSIÓN de la infractora, pues ella se ha ejecutado de manera voluntaria y con anterioridad al término de este procedimiento por la aludida.

B.- MULTA ascendente a la suma de 690 UTM (seiscientos noventa Unidades Tributarias Mensuales), atento lo prescrito por el artículo 37 numerando 2 de la Ley N° 21.070. La cantidad señalada anteriormente se determinó mediante la constatación de sobreestadía de la infractora por un **total de 231 días**, contados desde el 14 de Noviembre de 2019 al 19 de Agosto de 2020, ya que su salida del territorio se produce siendo 20 de agosto de 2020.

Por su parte, la sumatoria de los días de permanencia sin la correspondiente autorización se han multiplicado por el guarismo de 3 UTM por cada día, conforme a la banda que establece el artículo 37 número 2 de la Ley N° 21.070.

C.- PROHIBICIÓN de ingreso al Territorio Especial de Isla de Pascua **por el término de dos (2) años**, atento lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 21.070, contados desde la notificación del acto administrativo que la impone.

2°.- Que, siendo 23 de Octubre de los corrientes, personal de la 59° Comisaría de Carabineros de Lampa, notifica personalmente a la infractora, doña [REDACTED], ya individualizada, según informa la Sexta Comisaría de Carabineros de Isla de Pascua a esta Delegación mediante informe N° 1.213, de 2021.

3°.- Que, siendo 28 de Octubre de los corrientes la infractora presentó ante esta Delegación Presidencial Provincial, mediante casilla de correo electrónico carolinaescobedor@gmail.com, escrito **interponiendo RECURSO DE REPOSICIÓN**, y **JERÁRQUICO EN SUBSIDIO**, solicitando, por las razones y argumentos que constan de fojas 39 a la 46 del expediente de autos, lo que a continuación se resume:

“En Lo Principal:

Interponer Recurso de Reposición

Por lo tanto, Solicito:

Se elimine Multa contemplada en el artículo 35 letra (b) de la ley 21.070.

Primer Otrosí:

En subsidio de no ser acogido solicito se interponga Recurso Jerárquico, contemplado artículo 52 de la ley 21.070

Segundo Otrosí:

Acompaña Documentos.

Tercer Otrosí:

Señala Correo Para notificación Electrónica”.

4°.- Que, los documentos acompañados fueron los siguientes:

1. Carta de invitación de hostel (VAI PUIA HOSTAL) con fecha de 25 de Septiembre del 2019.
2. Certificado de Reserva de Viaje Humanitario en operación “Retorno Seguro”.
3. Set Fotográfico.

5°.- Que, su principal alegación consiste en que no fueron considerados los descargos presentados en tiempo y forma al momento de resolver. Esta alegación no sólo consta en el recurso que rola a fojas 39 a 46, sino que también de correo electrónico remitido por la sancionada a la casilla electrónica de la Encargada del Procedimiento Sancionatorio, aastudillo@interior.gob.cl el cual rola a fojas 32, 33 y 34 del expediente.

Se pudo comprobar que efectivamente, por un error humano, sus descargos no constaban en el expediente, y por tanto no se tuvieron a la vista al momento de resolver.

6°.- Que, del análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, al realizar el examen de los antecedentes y corroborar que doña [REDACTED], si bien permaneció irregular en la ínsula, hizo lo que estuvo de su parte para poder hacer abandono de la misma, cuestión que llegada la pandemia y declaración de estado de excepción constitucional, no pudo hacer sino hasta el 20 de Agosto de 2020, y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 en relación a lo prescrito por el artículo 51 y 53, todos de la Ley N° 21.070, se acogerá la solicitud planteada, en el sentido de que se revocará Resolución Exenta N° 1.690 en la parte pertinente, eximiéndose a la misma de la sanción de multa impuesta, manteniéndose las demás sanciones.

RESUELVO:

1°.- **ACÓJASE** el Recurso de Reposición interpuesto por la impugnante de autos, doña [REDACTED], chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en calle La Montaña N° 2650, Comuna de Lampa, Región Metropolitana de Santiago.

2°.- **REVÓQUESE** en consecuencia de lo indicado en el apartado anterior, la Resolución Exenta N° 1.690, de 2021, de este origen, específicamente lo dictaminado en el **Resuelvo 1° letra B.- sobre imposición de MULTA ascendente a la suma de 690 UTM**, quedando así el Resuelvo 1° con el texto que se indica a continuación:

*“1°.- **SANCIÓNASE** a doña [REDACTED], chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en calle La Montaña N° 2650, Comuna de Lampa, Región Metropolitana de Santiago, por incurrir en la infracción grave contemplada en el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070, siendo por tanto acreedora de las siguientes sanciones:*

*A.- **ABANDONO** del Territorio Especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 numerando 2, concordado con los artículos 38 y 39 de la Ley N° 21.070.*

*Se deja constancia que doña [REDACTED] ya efectuó abandono de la ínsula, el día **jueves 20 de agosto de 2020**, en uno los vuelos gestionados por la Delegación Presidencial Provincial en conjunto con la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua.*

*Atenta la prevención indicada en el párrafo anterior, es que se ha vuelto **INNECESARIO** por tanto **EL APERCIBIMIENTO DE LA SANCIÓN BAJO EXPULSIÓN** del infractor, pues ella **se ha ejecutado de manera voluntaria y con anterioridad al término de este procedimiento por el aludido.***

*B.- **PROHIBICIÓN** de ingreso al Territorio Especial de Isla de Pascua **por el término de dos (2) años**, atento lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 21.070, contados desde la notificación del presente acto administrativo.*

*Que la sanción señalada consiste precisamente en la **proscripción de volver de entrar a la ínsula** por el periodo que se indica, cual se cuenta desde el momento de la notificación del presente acto administrativo para con el infractor de marras.*

3°.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la interesada mediante correo electrónico a la casilla carolinaescobedor@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



Sergio Tepano Cuevas
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua
(S)

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 9b8crJVDhpb9jeYIkbG1/A==

JMP/aas

ID DOC : 19288091

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. Expediente ROL 87-2020 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: Archivo)
6. CAROLINA ANDREA ESCOBEDO RIVERA (Dirección: por correo) (Cargo: Interesada)